

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA MEMORIA PRESENTADA POR EUSTEIZ 2018 S.A., PARA EL RECONOCIMIENTO DE EUNEIZ, UNIVERSIDAD DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEPORTE Y SALUD COMO UNIVERSIDAD PRIVADA.

De conformidad con el apartado a) del art. 6.2. del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, corresponde a Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, en su condición de órgano de evaluación externa de la calidad universitaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el plan de desarrollo de titulaciones de aquellas solicitudes presentadas con el propósito de crear una nueva Universidad.

El Comité de Evaluación de Unibasq, cuya composición fue aprobada por la Comisión Asesora de Unibasq en la sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, ha elaborado el presente informe de evaluación en base a la información remitida por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, con fecha del 14 de enero del 2019.

La estructura de este informe se adecúa y reproduce literalmente los requisitos que el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, exige para la creación, reconocimiento, y autorización de universidades, y los exigidos en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

DIMENSIÓN 1. Disponer de una oferta académica mínima de titulaciones oficiales.

Las universidades deberán contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster. Esta oferta académica deberá ser coherente dentro de cada rama de conocimiento y en su globalidad.

La universidad debe presentar un plan de desarrollo de titulaciones por cada rama de conocimiento que deberá comprender, al menos: la relación de las titulaciones, la previsión del número total de plazas universitarias que pretenden ofertarse, curso a curso; el curso académico en que darán comienzo las referidas actividades y el calendario para la implantación completa de las enseñanzas y la puesta en funcionamiento de los correspondientes centros, así como los medios con los que se cuente específicamente para su desarrollo.

Asimismo, la implantación individual de cada titulación estará supeditada al procedimiento de verificación y acreditación de los planes de estudio previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

VALORACIÓN:

Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:

Se propone ofertar 8 títulos, 5 grados y 3 másteres, distribuidos en cuatro ramas de conocimiento diferentes. Además, se incluye la oferta de un doble grado que permitirá cursar de forma simultánea dos de los grados ofertados.

Se impartirían en dos facultades, la de Ciencias de la Salud y la de Nuevas Tecnologías Interactivas (aunque a veces ésta es denominada como de Contenidos Digitales Interactivos, por ejemplo en el capítulo 5 de la oferta formativa en el ámbito de las Artes y las Humanidades, posiblemente por error).

En la memoria se analiza la oferta actual existente en el Sistema Universitario Vasco. El Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se imparte en la UPV/EHU y en la Universidad de Deusto. El Grado en Fisioterapia se puede cursar en la UPV/EHU. Indican que en la actualidad la demanda supera claramente a la oferta. Para los Grados en Contenidos Digitales Interactivos y en Creación Artística para Videojuegos y Juegos Aplicados parece que no hay equivalentes en el Sistema Universitario Vasco, si bien ya se imparten en Bilbao Digipen conforme a un sistema educativo vigente en otro país (EEUU). Del Grado en Producción Musical se indica que MUSIKENE tiene una oferta formativa no universitaria en ese ámbito. Por lo que respecta a los másteres universitarios, se indica que no hay ofertas similares, si bien es interesante resaltar que en la actualidad en el Sistema Universitario Vasco la oferta de plazas para este tipo de títulos es superior a la demandada. En la memoria se indica que la estructura de los dos másteres que se ofertarían en la Facultad de Ciencias de la Salud sería semipresencial, si bien no se detalla más.

El planteamiento de cada uno de los títulos encaja con la rama de conocimiento en la que se enmarca, si bien, no se aprecia una coherencia clara del conjunto de títulos ofertados. Los títulos en la rama de Ciencias de la Salud tienen una vinculación clara con el mundo del deporte y pueden entenderse como una oferta bastante completa para ese ámbito de desarrollo profesional, si bien sólo cubren una pequeña parte de las competencias habitualmente trabajadas en la rama de conocimiento.

Los otros cuatro títulos, en mayor o menor medida, están relacionados con el diseño, desarrollo y comercialización de contenidos digitales, aunque no puede decirse que representen una oferta completa para aquellos que quieran adquirir competencias en este ámbito. Por ejemplo, en el ámbito del diseño de contenidos, los títulos están focalizados a la producción musical y al ámbito de los videojuegos y juegos interactivos. En el caso de estos cuatro títulos, relacionados con la producción musical y los videojuegos y juegos aplicados, el plan de desarrollo presentado, que se repite en los cuatro, no justifica su adscripción a las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades (2), Ingeniería y Arquitectura (1) y Ciencias Sociales y Jurídicas(1)

Por lo tanto, se ofertan dos grupos de titulaciones sin aparente relación entre sí, que no representan una oferta completa en ninguna de las ramas en las que se enmarcan y que tampoco parece que estén vinculadas al aprovechamiento de determinadas fortalezas o activos distintivos de la sociedad que las propone (por ejemplo, de una tradición o experiencia que sea destacable). Todos ellos dependen de la adquisición o contratación de recursos tanto físicos como humanos de acceso libre en el mercado, por lo que se trata de una oferta perfectamente reproducible por cualquier otra entidad o Universidad ya establecida.

Se señalan como referentes de EUNEIZ a ENTI – centro adscrito a la Universidad de Barcelona- y EUSES – centro adscrito a la Universidad de Girona- como dos escuelas universitarias donde se gestó la creación de EUNEIZ. De la explicación aportada se puede deducir que la oferta formativa, la organización docente y la actividad investigadora de estos dos centros ha inspirado la propuesta de EUNEIZ, dada la semejanza entre sus títulos y los programados por la universidad solicitante, pero no se explicita suficientemente la relación, en el caso de existir. La oferta propuesta es más propia de un centro adscrito de una Universidad, que de una Universidad. De hecho los centros ENTI y EUSES con los que se vincula el proyecto son centros adscritos de Universidades ya consolidadas.

En la información aportada sobre los diversos se distingue entre asignaturas básicas y obligatoria, cuando las de formación básica deberían ser obligatorias.

El número de plazas de nuevo acceso es de 40 para los grados, con excepción del grado en Fisioterapia que ofrece 60 plazas y el doble grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Fisioterapia que ofrece 25. El número de plazas de nuevo ingreso para los tres másteres es de 25. En el cuadro-resumen el número de plazas de nuevo acceso del doble grado es de 15.

El curso en el que dará comienzo la impartición de las actividades académicas está definido, así como el desarrollo de las titulaciones en los cuatro años siguientes. Se prevé que en el curso 2019-2020 se inicie la impartición de cuatro grados y un máster, el curso siguiente 2020-21 se propone iniciar otro grado y otro máster y en el curso 2021-22 se pretende completar la oferta con un doble grado y con otro máster. En este curso se dará por completado el plan presentado. La memoria no prevé posteriores despliegues de enseñanzas en ninguna de las áreas ni la creación de nuevas facultades.

De acuerdo con el marco legal, la implantación de cada titulación está supeditada al procedimiento de verificación y acreditación. Es necesario asegurar que las enseñanzas que se pondrán en marcha han tomado como referentes titulaciones que permitan presuponer que serán verificadas todas ellas favorablemente. Tal como se ha indicado anteriormente, la universidad ha tomado como referente para el diseño de los grados, los títulos ofrecidos por las instituciones EUSES y ENTI adscritas a distintas universidades catalanas. Estas instituciones imparten cursos de grado verificados favorablemente por lo que pueden constituir un referente adecuado. Para los másteres también se han tomado como referencia los mismos centros pero en este caso los cursos de másteres impartidos no están verificados. No se utilizan, además de EUSES y ENTI, otros referentes para el diseño de los másteres para asegurar que finalmente las ocho titulaciones oficiales, que se propone poner en marcha en los próximos cinco años, serán titulaciones verificadas y acreditadas. La información aportada en la

memoria sobre los másteres no permite apreciar de forma clara si el nivel de los mismos corresponde al nivel establecido por el MECES para este tipo de estudios.

DIMENSIÓN 2. Contar con una programación investigadora adecuada.

Las universidades deberán promover el desarrollo de la actividad investigadora. Se debe así presentar una programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad, y que deberán contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, para la adquisición, uso y/o construcción de infraestructuras científico-técnicas, para la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i, incluyendo los indicadores que se establecerán en la evaluación de las mismas.

VALORACIÓN:

Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:

La universidad presenta una programación de la actividad investigadora basada en posibles estrategias para el desarrollo y consolidación de la investigación, en el desarrollo de marcos de referencia para la actividad investigadora en distintos ámbitos y en una serie de principios básicos.

Se indica que para la identificación de las Estrategias de Desarrollo y Consolidación se han tenido en cuenta tres elementos. Uno de ellos es la experiencia del liderazgo académico de la nueva institución (con una extensa carrera profesional de liderazgo y gestión de investigación...). Este aspecto no puede valorarse ya que no se presentan los C.V. del personal investigador.

Los aspectos generales presentados no van acompañados de un plan de investigación concreto que permita valorar como se van a aplicar dichas estrategias en la universidad EUNEIZ con una realidad bien definida basada en actividades en los ámbitos de la salud y de las tecnologías interactivas. Se echa en falta la identificación de las áreas críticas de investigación, la identificación de una o más figuras académicas que lideren la investigación, de modo que se pueda alcanzar a corto plazo financiación externa, que se generen publicaciones científicas de buen nivel y se fomenten colaboraciones en proyectos de investigación con otros centros. La memoria describe la metodología a seguir para establecer un Plan cuatrienal de investigación e indica que la realizará el claustro sin concretar liderazgo. Sin embargo no se describe el perfil del personal investigador que formará los grupos de investigación. En conjunto el plan para desarrollar la investigación está en un nivel excesivamente incipiente.

Se aprecian algunas debilidades en el planteamiento realizado:

- Está focalizado en el ámbito de la salud deportiva. Aunque parecen necesarias capacidades en materia de tecnologías digitales para desarrollar las líneas de investigación establecidas, no parece que haya un plan de investigación directamente vinculado al desarrollo de contenidos digitales y mucho menos a la

producción musical. Por lo tanto, el plan de investigación parece vinculado sólo al 50% de la oferta docente presentada.

- Si bien se plantean objetivos ambiciosos, no se presentan evidencias que soporten la factibilidad de los mismos. Acceder a financiación competitiva es difícil si no se cuenta ya con cierta base y trayectoria investigadora. En este sentido, aunque se alude a una posible contratación y seguimiento del personal basado en contribución investigadora, no hay evidencias de que el personal con el que se dice ya contar tenga méritos investigadores que hagan prever la configuración, en el horizonte temporal planificado, de equipos de investigación productivos y con capacidad de captar fondos competitivos.
- La información proporcionada en cuanto a la captación de talento o el desarrollo de la carrera investigadora resultan un tanto ambiguos, sin especificar como se asegurará un cuadro docente con capacidades investigadores contrastables.
- Se contempla que la dedicación docente del profesorado a tiempo completo esté entre las 324 y 360 horas de clase presencial, lo que lleva a pensar que el tiempo disponible para la investigación sea muy reducido.
- La falta de definición de las áreas críticas de investigación dificulta la evaluación de la adecuación de las infraestructuras específicas que se describen de forma muy general.
- Plantean un amplio número de actuaciones, llamando la atención de que varias tienen previsto empezarlas en el curso 2018/19. Muchas de estas actuaciones deberían ser financiadas internamente. No parece que las cantidades anuales presupuestadas (100k, 136k, 209k, 268k, 282k, euros respectivamente) sean suficientes para desarrollar estas actividades. En la cuenta de resultados que presentan estas cantidades las desglosan como 85% el coste del personal investigador y 15% el de materiales.
- Existen discordancias cronológicas en la programación plurianual (cuatrienal), pues en unos casos se refiere al período 2018-2023 y en otros a 2019-2023.

DIMENSIÓN 3. Disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación.

El número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial.

Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad no presencial, pudiendo oscilar entre 1/50 y 1/100 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor semipresencialidad.

El personal de las universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:

- a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado.
- b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de Máster.
- c) La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor.

A estos efectos el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentaje señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

Las universidades garantizarán que, al menos el sesenta por ciento del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

Para acreditar estos requisitos, las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

VALORACIÓN:

Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:

En la memoria se presenta la plantilla de PDI tanto para el comienzo de la actividad como los que se incorporarían posteriormente. Se aporta información sobre la categoría académica del personal docente e investigador al comienzo de la actividad y su incremento anual hasta la implantación total de todas las titulaciones.

En los listados presentados figuran el nombre, título académico, si son doctores/as o no y si son doctores/as acreditados/as, la categoría en la institución (grupo y nivel) y ámbito de conocimiento. Llama la atención que las categorías que plantean son muy diferentes a las que indican en el artículo 39 de las normas de organización y funcionamiento. Al hacer referencia a la categoría académica del personal docente e investigador se hace la distinción entre doctores/as y no doctores/as y entre los/as doctores/as se distingue entre los/as acreditados/as y los/as no acreditados/as, pero no se indica para qué categoría académica están o estarán acreditados/as.

El número de profesores y profesoras mínimo que garantizan es 40 (curso 2019/20), 88 (2020/21), 135 (2021/22), 173 (2021/22) y 180 a partir de ese curso. Durante esos años el porcentaje de equivalentes a tiempo completo está entre 30 y 40 %. Se ofrecen datos desagregados por título en los que se diferencia entre el personal a tiempo completo y a tiempo parcial. De dichas tablas se desprende que el personal a tiempo completo no alcanzará el 60% del total de profesorado.

El número de doctores y doctoras a tiempo completo es alrededor del 12 %, el cual no es alto para desarrollar el programa de investigación que plantean. La memoria informa sobre el profesorado que podría participar en investigación. Se observa que no todo el profesorado es doctor. Al no describir en que área de investigación van a trabajar es difícil valorar su idoneidad. Además hay que tener en cuenta que según el artículo 60.b de las normas de organización y funcionamiento y el artículo 2.12 del reglamento del alumnado de EUNEIZ el alumnado tiene derecho a recibir las enseñanzas en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, lo que puede llevar consigo un aumento de la necesidad de profesorado. Por ello, se debería proporcionar información adicional sobre la capacitación lingüística del PDI y sobre la planificación en cuanto a los idiomas de impartición de las titulaciones previstas.

De acuerdo con la información aportada en el primer año de implantación el 72% del personal docente de la Facultad de Ciencias de la Salud será doctor; en el caso de la Facultad de Nuevas Tecnologías Interactivas el 61,90% de los docentes será doctor en el primer año de implantación. Se echa en falta la información de quienes van a estar a tiempo completo, quienes impartirían los grados o másteres y en que titulación participan y, sobre todo sus C.V., aunque fuesen abreviados. Se debería hacer constar en que titulación impartirán enseñanza cada uno de los mismos y asegurar que se cumplen las proporciones de profesorado doctor requerido en la normativa

vigente y criterios establecidos por la Agencia.

En todos los casos se trata de propuestas de contratación, pero no existe ninguna vinculación actual de la sociedad proponente con los docentes mencionados, por lo que no hay garantías de que la misma se vaya a hacer efectiva.

Al hacer el elenco de personal docente e investigador (PDI) que se incorporará a los diferentes títulos y/o actividades de investigación durante los diferentes años de implantación de los títulos, no se indica en qué año concreto se incorporarán los docentes previstos.

DIMENSIÓN 4. Disponer de instalaciones, medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Las universidades deben contar, como mínimo, con las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, en atención al tipo de enseñanzas y al número de alumnos matriculados, que reúnan las condiciones funcionales apropiadas y permitan el ejercicio de actividades tanto docentes como de investigación. En todo caso, deberán contar con:

a) Espacios docentes e investigadores. Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente. El anexo I recoge módulos mínimos para la valoración de la adecuación de las instalaciones.

b) Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). El edificio o los correspondientes servicios físicos o virtuales destinados a este fin, que incluirán los servicios de biblioteca universitaria, deberán permitir, en su conjunto, la utilización simultánea de, al menos, un diez por ciento del número total de alumnos matriculados.

c) Equipamiento informático: Aulas y servicios generales que garanticen una conectividad adecuada a la red mediante la creación de espacio wifi y un número adecuado de ordenadores para los estudiantes, así como acceso, vía servicios web, a los requisitos docentes y científicos institucionales para la comunidad universitaria.

En el caso de las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud, se establecen en el anexo II exigencias especiales.

En todo caso, las instalaciones universitarias habrán de reunir las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requerimientos acústicos y de habitabilidad que exija la legislación vigente. Asimismo deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

VALORACIÓN:

Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:

Para el inicio de las actividades la universidad ha alquilado un edificio de unos 2200 m². Los espacios alquilados resultan aparentemente insuficientes. En este edificio no se prevén aulas de prácticas en la Facultad de Ciencias de la Salud por lo que el 100% de las actividades se desarrollarán en centros externos. Se adjuntan una serie de convenios para el desarrollo de dichas prácticas. Esta situación pone a la universidad en una situación de dependencia de otros centros cuya actividad principal no es la formación de profesionales. En todo caso la mayoría de los centros en los que se van a impartir las prácticas corresponden a empresas que participan en el capital de la universidad como accionistas minoritarios.

En la Facultad de Ciencias de la Salud se dispondría de 4 aulas, lo que permitiría albergar únicamente el primero curso de las cuatro titulaciones. Programando mañana y tarde se podría albergar el segundo curso. No habría espacio para el alumnado del doble grado si se imparte en grupo aparte y si se suman a los grupos de los grados se podría alcanzar la cifra de 85 estudiantes de nuevo ingreso (60+25) que no cabrían en el aula de mayor tamaño (aforo de 80). Los recursos provisionales previstos para los primeros cursos de implantación de las enseñanzas en el Edificio Salburua, Pabellón Buesa Arena y Bakh no garantizan el normal desarrollo de las actividades docentes e investigadoras en el caso de los estudios relacionados con la producción musical y de videojuegos. No se cuantifican los recursos disponibles en función de la previsión del número de alumnos matriculados y de la especificidad de estas enseñanzas.

No queda claro en la memoria de qué instalaciones van a disponer. En los capítulos I: El proyecto EUNEIZ, en el punto de ubicación se indica “La futura universidad estará ubicada en el emblemático Edificio Salburua...Asimismo las instalaciones de EUNEIZ ocuparán 4500 metros cuadrados dentro de la futura ciudad deportiva del Deportivo Alavés..)”, es decir, se da a entender que en el futuro se utilizarán ambas. Por otra parte, en los capítulos V: Infraestructuras y recursos materiales se indica que EUNEIZ dispondrá de edificios universitarios que no estarán finalizados al inicio de las actividades académicas y se ha realizado un contrato de alquiler del edificio Salburua para los dos primeros años. En realidad en el capítulo V se muestran dos tablas que parece corresponden al nuevo edificio y al de Salburua. La misma información se incluye en el apartado 7: Infraestructuras y recursos materiales. Ahora bien, en el apartado 8: Viabilidad y plan de negocio se tiene en cuenta el edificio Salburua.

No consta la existencia ni del proyecto básico y proyecto de ejecución del edificio previsto. Tampoco la disponibilidad del solar. En este sentido, surgen dudas sobre la posibilidad de contar con el mismo en plazo de dos años a partir del curso 19/20.

El aula de informática, tanto en los espacios alquilados como en el edificio que se prevé construir tendría una capacidad que no permitiría albergar un grupo grande (46 o 40 plazas frente a 60 alumnos de nuevo ingreso en una titulación).

Tampoco aparecen descritas con claridad en la memoria las zonas de investigación lo que es otro indicio de la situación incipiente en la que se halla el proyecto investigador de la universidad.

DIMENSIÓN 5. Garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento de sus actividades.

Las universidades deberán garantizar el mantenimiento de sus actividades durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores establecidos en su programación. A estos efectos, para la creación de universidades públicas o el reconocimiento de universidades privadas, y su posterior autorización, se deberán aportar:

- a) Las universidades privadas deberán aportar las garantías que aseguren su financiación económica, que serán proporcionales al número de títulos ofertados y de alumnos matriculados y se calcularán en función de la oferta docente, así como un plan de viabilidad y cierre para el caso de que su actividad resulte inviable.
- b) El compromiso de mantener en funcionamiento la universidad y cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella. Las universidades deberán prever, por lo tanto, los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de estos alumnos, tanto en el caso de extinción de alguna de las titulaciones impartidas, bien por decisión de la propia universidad, bien por no renovación de la acreditación del título.

En este apartado, debe tenerse presente que el artículo 108 de la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco, exige para las universidades no públicas que, *“para la creación de la universidad se requerirá una garantía financiera que no podrá ser inferior a tres millones de euros. En el caso de que el promotor sea una sociedad mercantil, no será precisa prestación de garantía cuando el capital social inicial que figure en la escritura de constitución no sea inferior a tres millones de euros y conste en ella la participación que ostente cada socio.*

El capital social inicialmente desembolsado no podrá ser inferior al 50 por 100 del total, y en todo caso el necesario para llevar a cabo las actividades iniciales en los términos que se acuerden”.

VALORACIÓN:

Cumplimiento general de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:

Se aporta un estudio realizado por KPMG sobre la viabilidad financiera del proyecto. Dicho estudio está correctamente planteado y recoge los principales aspectos habitualmente considerados en este tipo de estudios, no obstante, se aprecian algunas limitaciones en el contexto específico al que se aplica:

- Como se detalla en el propio informe, la información base para la realización del análisis se fundamenta en gran medida en la experiencia de la Dirección en proyecto similares. En este sentido, se parte de supuestos bastante optimistas en cuanto a la cobertura de todas las plazas ofertadas.

- Se contemplan unos gastos anuales en tecnología y equipamientos varios que se incrementan en función del incremento de estudiantes, sin dejar claro si corresponden a nuevas adquisiciones, alquileres o amortizaciones.
- No existe un plan de extinción de la Universidad.
- En el informe presentado no queda constancia de cómo se financiará el edificio que se prevé tener en el tercer año de actividad.
- Se emplea un ratio de euros/hora y la base son horas de docencia. No parece que se haya considerado que además tienen que investigar. El coste de investigadores se tiene en cuenta como el 85% de lo dedicado internamente a investigación, que son cantidades mucho menores. No está claro cómo se va a costear la investigación dado que el coste de personal se realiza en función de las horas docentes.

Presentan una declaración del compromiso de mantenimiento de la Universidad EUNEIZ y de cada uno de los centros durante el período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella y que adoptarán los mecanismos correspondientes.

DIMENSIÓN 6. Contar con una organización y estructura adecuada.

Los Estatutos o, en el caso de las universidades privadas, las Normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad y autonomía de la universidad deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar, de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Los Estatutos y las Normas de Organización y Funcionamiento deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria, y como mínimo:

- a) Naturaleza, funciones y competencia de la universidad.
- b) Régimen jurídico, de personal y económico-financiero.
- c) Estructura.
- d) Órganos de gobierno y representación.
- e) Derechos y deberes de los estudiantes.
- f) Procedimiento para la elección o designación del Defensor Universitario, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.
- g) Régimen disciplinario.
- h) Motivos de extinción o supresión de la universidad, entre los que se encontrarán la no presentación o no aprobación del plan de medidas correctoras a que se refiere en artículo 13 del Real Decreto 420/2015.
- i) Cualquier otra disposición que se considere relevante siempre que no sea contraria a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria.

A efectos de acreditar los requisitos previstos en este apartado en el momento de inicio de la actividad, las universidades deberán aportar

- a) La estructura y normas de organización y funcionamiento que habrán de regir hasta la aprobación definitiva, en su caso, de dichas normas o de sus Estatutos.
- b) La determinación del emplazamiento de los centros de la universidad y su ubicación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente, con memoria justificativa y especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.

VALORACIÓN:

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:

Se aportan distintas normas y reglamentos:

- Normas de organización y funcionamiento,
- Normativa de evaluación del alumnado,
- Normativa para enseñanzas propias,
- Reglamento del alumnado,
- Reglamento del defensor universitario.

En general se ajustan a los estándares habituales y no se aprecian carencias importantes.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

Del estudio y análisis realizados de la memoria presentada por EUSTEIZ 2018 S.A., para el reconocimiento de EUNEIZ como universidad privada, se concluye que el informe es DESFAVORABLE ya que la propuesta no cumple de forma suficiente con los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco, tal y como se detalla en la valoración de las diferentes dimensiones del presente informe.

Vitoria-Gasteiz, 4 de abril de 2019.

Fdo./Izpta: Eva Ferreira García

Unibasq-eko Zuzendaria / Directora de Unibasq

ANEXO I RD 420/2015

Módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores

Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente, de acuerdo con los siguientes módulos:

a) Aulas:

Hasta cuarenta alumnos: 1 metro cincuenta centímetros cuadrados por alumno.

De cuarenta alumnos en adelante: 1 metro y veinticinco centímetros cuadrados por alumno.

b) Laboratorios docentes: cinco metros cuadrados por alumno asignado a un grupo de docencia. Dicho módulo podrá ser objeto de adaptación en función de las necesidades de docencia práctica que correspondan a las enseñanzas oficiales que impartan. En este espacio deberá reservarse una zona o mobiliario de custodia del vestuario y de las prendas protectoras de laboratorio.

Estos laboratorios deberán ser espacios independientes de las aulas y salas de tutorías.

c) Laboratorios de investigación: entre 10 y 15 metros cuadrados por profesor o investigador. Estos laboratorios deberán estar separados del paso de alumnos y no deben compartirse para labores docentes.

Los espacios para la docencia e investigación deberán tener la necesaria flexibilidad espacial y de mobiliario para adecuarse a las diferentes modalidades de enseñanza-aprendizaje.

Los despachos de profesores estarán dotados de equipos informáticos y de comunicaciones adecuados.

ANEXO II RD 420/2015

Exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud

a) En las enseñanzas de Medicina, Enfermería, y Fisioterapia, deberá garantizarse:

1.º Las universidades deberán contar al menos con un hospital y tres centros de Atención Primaria (de titularidad pública o privada) con base en un concierto en el caso de las universidades públicas o en un convenio en el de las universidades privadas).

2.º Las instituciones sanitarias tendrán que reunir los requisitos (dotación de medios personales y materiales) que se establezcan de forma conjunta entre los Ministerios con competencias en materia de sanidad y de universidades.

3.º El concierto o convenio señalarán los servicios de las instituciones sanitarias que se concierten y los departamentos o unidades universitarias que con ellos se relacionan.

4.º Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

b) Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que compete.

ANEXO III RD 420/2015

Documentación justificativa para el expediente de creación/reconocimiento de universidades y su posterior autorización

a) Memoria en la que consten sus objetivos académicos y la programación de actividades docentes e investigadoras que garanticen el cumplimiento de las funciones de la universidad establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

b) Documentación justificativa de la garantía de actividad a la que se refiere el artículo 9 del RD 420/2015.

c) La documentación que acredite los requisitos de organización y funcionamiento previstos en el artículo 10 del RD 420/2015.

d) Justificación de la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, en los términos previstos en el artículo 7.6 del RD 420/2015.

e) Justificación de la plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

f) Justificación de las enseñanzas a impartir y el número de centros con que contará la nueva universidad al inicio de las actividades, así como la previsión del número total de plazas universitarias que pretenden cubrirse, curso a curso, hasta alcanzar el pleno rendimiento, curso académico en que darán comienzo las referidas actividades, y calendario para la implantación completa de las enseñanzas y la puesta en funcionamiento de los correspondientes centros.

g) Justificación de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad, así como de las estructuras específicas que aseguren tales objetivos.

h) Justificación del cumplimiento de las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras.

Las universidades privadas deberán acreditar que, tienen personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.